

Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia

Acuerdo plenario

Expediente: TEE-JDCN-30/2025.

Partes actoras: consejerías electorales locales.

Autoridad responsable: consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral.

Magistrada ponente: Selma Gómez Castellón.

Secretario: Raúl Alejandro Sandoval Rodela.

Tepic, Nayarit, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis¹.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit², por el que se tiene **parcialmente cumplida la sentencia** dictada en autos, y se ordena el cumplimiento total en los términos que se indica.

I. ANTECEDENTES

1) Demanda. El tres de octubre de dos mil veinticinco, las consejerías electorales, **Lucía Guadalupe Peraza Treviño, César Rodríguez García, Oscar Oviedo Ramos, Alba Zayonara Rodríguez Martínez y Benjamín Caro Seefoó**, presentaron demanda en vía de juicio de la ciudadanía para reclamar de la consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit³, la

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención expresa.

² En adelante, también: Tribunal.

³ En adelante, también: consejera presidenta del IEEN.

designación de encargado de despacho de la Secretaría General de dicho instituto.

2) Substanciación y resolución del TEE-JDCN-30/2025. Al recibirse las constancias en este Tribunal, se ordenó su registro como expediente **TEE-JDCN-30/2025**, y su turno a la magistrada **Selma Gómez Castellón**, quien en su oportunidad lo radicó y admitió, dejándolo en estado de resolución.

El veinte de noviembre de dos mil veinticinco, este Tribunal dictó en sentencia en el sentido de sobreseer respecto de dos consejerías electorales, y de revocar el acto impugnado para los efectos precisados en el considerando décimo de la resolución.

3) Medios de impugnación federales. Inconformes con la resolución anterior, la consejera presidenta del IEEN y el ciudadano **José Luis Brahms Gómez**, con el carácter de encargado de despacho de la Secretaría General del IEEN, promovieron sendos medios de impugnación.

Derivado de ello, el veintiocho de enero pasado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ emitió sentencia en el expediente **SUP-JG-110/2025 y acumulado SUP-JDC-2514/2025**, en el sentido de confirmar, por razones distintas, la sentencia **TEE-JDCN-30/2025** de este Tribunal.

⁴ En adelante, también: Sala Superior

Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia

4) Solicitud de cumplimiento de sentencia. Por diversos oficios, la consejera presidenta del IEEN informó acciones realizadas en cumplimiento de sentencia, solicitó se tuviera por cumplido el fallo, y formuló otras solicitudes.

De cada solicitud de cumplimiento de sentencia, se dio vista a las partes, recibándose manifestaciones y documentación de dos consejerías electorales.

II) CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

La cuestión a resolver en el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en los artículos 5º, segundo párrafo, y 6º, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit⁵; 70, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral⁶; y, la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior⁷.

⁵ En adelante, también: Ley de Justicia Electoral.

⁶ Art. 70. Párrafo segundo. Tratándose de cuestiones distintas a las ordinarias o de aquellas que requieran el dictado de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el procedimiento del medio de impugnación o competencia del Tribunal, serán sometidas a decisión plenaria.

⁷ De rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". INSTRUCTOR**". ⁷ Visible en Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1 (uno), "Jurisprudencia", páginas 447-449.

Lo anterior, en razón a que el pronunciamiento del presente acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, sino una resolución que determinará sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente expediente.

SEGUNDO. Sentencia de este Tribunal

Como se adelantó, el veinte de noviembre de dos mil veinticinco, este Tribunal dictó sentencia en autos del expediente en que se actúa, en el sentido y para los efectos siguientes:

DÉCIMO. Efectos

En mérito de lo anterior:

- 1) Se **revoca** el oficio IEEN/PRESIDENCIA/1658/2025 y el nombramiento por los que la consejera presidenta del IEEN designó encargado de despacho de la Secretaría General el veintinueve de septiembre, sin perjuicio de las actuaciones que en el ejercicio del cargo hubiere realizado el tercero interesado;
- 2) Con motivo de lo anterior, en próxima sesión del Consejo Local, la consejera presidenta, aquí autoridad responsable:
 - 2.1 Deberá realizar la propuesta de la persona que realice provisionalmente las funciones de la Secretaría General, de entre las personas que integran la Junta Estatal Ejecutiva, para que el Consejo tome la decisión que corresponda;
 - 2.2 Deberá realizar la propuesta de la persona titular de la Secretaría General, para que el Consejo Local tome la decisión que

Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia

corresponda en términos de los artículos 86, fracción XXX, y 87, fracción XIV, de la Ley Electoral, y 24 del Reglamento de Elecciones.

- 3) Hecho lo indicado en el punto anterior, la consejera presidenta deberá informar a este Tribunal los actos realizados dentro de las veinticuatro horas, y remitir al efecto, las constancias que lo acrediten.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** en el juicio respecto de Alba Zayonara Rodríguez Martínez y Benjamín Caro Seefoó, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la designación de encargado de despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit realizada por la consejera presidenta el veintinueve de septiembre, en los términos del considerando noveno y para los efectos del décimo.

Tercero. Sentencia de Sala Superior

Al analizar los medios de impugnación presentados contra la sentencia de este Tribunal, en el expediente **SUP-JG-110/2025 y acumulado**, la Sala Superior consideró y resolvió, en lo que ahora

interesa resaltar, lo siguiente:

Por todo lo expuesto, lo conducente hubiese sido iniciar el procedimiento ordinario contenido en el numeral 24 del Reglamento de Elecciones, consistente en que la presidenta del OPLE-Nayarit sometiera a

consideración del órgano superior de dirección, hasta en dos ocasiones, a una persona para ocupar la Secretaría General y, en caso de no aprobarse, realizar la designación mediante la figura de encargaduría de despacho, hasta por un año⁸.

...

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación en los términos precisados en esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

Cuarto. Solicitudes de cumplimiento

Por diversos oficios, la consejera presidenta del IEEN ha solicitado el cumplimiento de la sentencia, particularmente del punto 2 dos, del considerando décimo, tal y como se indica a continuación:

➤ **Respecto del punto 2.1 del considerando décimo de la sentencia.**

En escrito de veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, solicitó tener por cumplido el punto 2.1, luego que el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit⁹ designó secretaria general provisional, acompañando copia certificada del acuerdo **IEEN-CLE-055/2025**¹⁰.

⁸ A pagina 27 de esta sentencia, y a foja 411 de este expediente.

⁹ En adelante, también: Consejo Local.

¹⁰ Escrito y acuerdo a fojas 309 a 314 del expediente.

Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia

➤ **Respecto del punto 2.2 del considerando décimo de la sentencia.**

Por oficio presentado en este Tribunal el nueve de diciembre de dos mil veinticinco, solicitó se tuviera por cumplido el punto 2.2, en tanto se había convocado al Consejo Local para analizar su propuesta, sin embargo, la sesión no se llevó a cabo porque no se aprobó el orden del día¹¹.

Por su parte, en oficio de nueve de febrero, solicitó tener por cumplida la sentencia, señalando haber realizado cuatro entrevistas, así como propuestas al Consejo Local, acompañando la documentación que estimó pertinente¹².

En este ocurso, realizó dos peticiones:

- 1) Tener por cumplida la sentencia, y de no ser procedente, se dicten medidas de reparación efectiva, vinculando a la totalidad de los integrantes del Consejo Local, al cumplimiento efectivo y material; y

¹¹ A foja 378 del expediente.

¹² A fojas 416 a 418 del expediente.

- 2) En caso de advertir alguna responsabilidad y/o violación flagrante a la normativa electoral citada, se de vista a la autoridad competente y se proceda conforme a derecho.

Finalmente, en oficio presentado en este Tribunal el trece de febrero, la consejera presidenta realizó una precisión en cuanto a la cuarta entrevista realizada y a la sesión de seis de febrero¹³.

Quinto. Estudio del cumplimiento de sentencia

5.1 Decisión

- 1) Respecto de la petición de cumplimiento de la sentencia, este Tribunal considera que está **parcialmente cumplida**, luego que:
 - a) Está **cumplida** la porción en que se ordenó se designara a una persona para que, provisionalmente realizara las funciones de la Secretaría General (punto 2.1); y,
 - b) **Está cumplida parcialmente** en cuanto a realizar el procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, pues solo se ha presentado una propuesta al Consejo Local de la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General, faltando se presente, analice y resuelva respecto de una segunda propuesta (punto 2.2).

¹³ A fojas 494 y 495 del expediente.

Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia

En atención a lo anterior, deberán dictarse medidas para garantizar el cumplimiento de esta sentencia y el derecho de las partes actoras.

- 2) Tocante a la solicitud de dar vista a las autoridades, este órgano jurisdiccional deja a salvo los derechos de la consejera presidenta del IEEN para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General, en el acceso a la justicia por regla general rige el principio de instancia de parte agraviada, esto es, que la persona que estime lesión en sus intereses o derechos, comparezca directamente ante las autoridades competentes a solicitar su tutela.

5.2 Justificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una obligación de este Tribunal, y un derecho de la parte actora, el que las resoluciones sean debidamente cumplidas y ejecutadas.

En cuanto a la obligación que tiene este Tribunal de velar por el cumplimiento de sus sentencias, es aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior, de rubro **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA**

FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”¹⁴.

Ahora bien, como derecho de la parte actora, la ejecución de las resoluciones es un componente del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, pues no basta el reconocimiento de un derecho o la orden de su restitución, sino que se ejecute debidamente lo decidido. Sirve de apoyo la jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), de la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **“DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS”¹⁵.**

En la especie, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley de Justicia Electoral, se tienen acreditadas las siguientes acciones en cumplimiento de sentencia:

Acciones acreditadas en cumplimiento de sentencia	
Punto 2.1 del considerando décimo	
2.1 Deberá realizar la propuesta de la persona que realice provisionalmente las funciones de la Secretaría General, de entre las personas que integran la Junta Estatal Ejecutiva, para que el Consejo tome la decisión que corresponda;	Está acreditado el cumplimiento del punto 2.1 , pues merece valor probatorio y es eficaz la copia certificada del acuerdo IEEN-CLE-055/2025 ¹⁶ , en donde consta que el Consejo Local realizó la designación de la secretaria general provisional ,

¹⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

¹⁵ Consultable la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, página 151, Registro digital: 201559.

¹⁶ A fojas 310 a 314 del expediente.

Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia

Acciones acreditadas en cumplimiento de sentencia	
Punto 2.1 del considerando décimo	
	de entre los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva.
Punto 2.2 del considerando décimo	
<p>2.2 Deberá realizar la propuesta de la persona titular de la Secretaría General, para que el Consejo Local tome la decisión que corresponda en términos de los artículos 86, fracción XXX, y 87, fracción XIV, de la Ley Electoral, y 24 del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>Está acreditado parcialmente el cumplimiento del punto 2.2, luego que es un hecho notorio¹⁷ que se invoca por ser pública la consulta del acta¹⁸ y de la videograbación¹⁹ que, en sesión de diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la consejera presidenta presentó una propuesta para ocupar la titularidad de la Secretaría General, y que el Consejo Local la analizó y resolvió no aprobarla.</p> <p>Sin embargo, no ha sido posible que el Consejo Local sesione para analizar una segunda propuesta y resolver lo que en derecho corresponda.</p>

¹⁷ Sirve de apoyo la tesis I.3o.C. J/8 K (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, undécima época, Libro 48, abril de 2025, Tomo II, Volumen 2, página 882, registro digital 2030262, de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

¹⁸ A foja 5 cinco se toma el sentido de la votación. Acta consultable en el enlace [Cuarta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Local Electoral](#). El orden del día de la sesión esta consultable en [OD-04-ORD-2025.pdf](#).

¹⁹ Aproximadamente en el minuto 49: 55 inicia la discusión del punto. La videograbación está consultable en [Cuarta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Local Electoral - YouTube](#)

➤ **Punto 2.1 del considerando décimo de la sentencia**

Tocante a este punto, la consejera electoral **Lucía Guadalupe Peraza Treviño** manifestó que la designación de la secretaria general provisional se tomó por tres votos y no por cinco como lo solicita el Reglamento de Elecciones. Agrega que, en su concepto no se trató de la designación de una persona titular o encargada despacho, por ello el sentido de su voto. Finalmente, que ninguna de las personas integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva cumple con los requisitos, sin embargo, que, si es prescindible el requisito de la votación, también lo sería el de los requisitos²⁰.

También señaló que se realizaron acciones contrarias al cumplimiento de la sentencia, pues no obstante que en esta se ordenó dar cumplimiento en próxima sesión, y notificado que fue el fallo el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, se convocó a sesión para el veinticuatro de noviembre y se celebró una al día siguiente, sin incluir como puntos de análisis lo ordenado por este Tribunal²¹.

En la especie, **se tiene cumplido el punto 2.1 del considerando décimo de la sentencia**, luego que lo ordenado por este Tribunal resulta una disposición transitoria para garantizar la continuidad de los trabajos de la Secretaría General, decisión que tomó por base el artículo 28 del Reglamento de Sesiones del Consejo Local Electoral del

²⁰ En escrito presentado en este Tribunal el 28 de noviembre de 2025, visible a foja 343 del expediente.

²¹ En escrito y anexos presentados en este Tribunal el 12 de febrero de 2026, visibles a fojas 430 a 470 del expediente.

Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia

Instituto Estatal Electoral²², que establece que la ausencia de la persona titular de la Secretaría General la suplirá algún integrante de la Junta Estatal Ejecutiva. En ese sentido, el artículo 35 del mismo reglamento, establece que salvo disposición expresa, las votaciones del Consejo Local se tomarán por mayoría²³.

Así, ante la especial situación del caso que nos ocupa, está acreditado que **el nombramiento recayó en persona integrante de la Junta Estatal ejecutiva y que la decisión la tomó el Consejo Local**, por mayoría -al estimar que la persona designada cumplía con los requisitos legales y reglamentarios-, como lo ordenó la sentencia.

²² A página 58 de la sentencia, consultable en el anverso de la foja 299 del expediente, se lee la siguiente porción:

Así, el artículo 28 del Reglamento de Sesiones del Consejo Local establece que las ausencias en el Consejo Local serán cubiertas por la persona servidora pública de la Junta Estatal Ejecutiva que proponga la Presidencia y designe el Consejo Local²². Si bien se trata de una norma cuya interpretación literal conduce a que regula lo relativo a las ausencias en las sesiones, la misma puede ser utilizada para darle funcionalidad a un sistema que dispone que las designaciones de la Secretaría General las realice el Consejo Local, por lo que debe incluirse a las designaciones definitivas y provisionales, **de ello que con fundamento en esa norma la consejera presidenta debe proponer a una persona integrante de la Junta Estatal Ejecutiva para realizar provisionalmente las funciones de la Secretaria General, para que el Consejo Local decida o no realizar esa designación.**

²³ **Artículo 28.** Inasistencia o ausencia de la o el secretario general a la sesión.

1. En caso de inasistencia o ausencia de la o el secretario general del Instituto a la sesión, sus atribuciones en ésta, **serán realizadas por alguna persona integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto**, y a falta de esto por la funcionaria o funcionario del Instituto que a propuesta de la Presidencia designe el Consejo para esa sesión, lo cual deberá llevarse a cabo de manera previa a su instalación.

Dicha designación deberá realizarse previo al pase de lista e instalación de la sesión de que se trate.

Artículo 35. Forma de tomar acuerdos y resoluciones.

1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo **se tomarán por mayoría**. Salvo los casos en que la ley, el Reglamento de Elecciones o Lineamientos del INE establezcan una mayoría calificada.

(Énfasis añadido)

No pasan por alto las manifestaciones relativas a que se celebraron sesiones de Consejo Local, no obstante se había notificado la sentencia, y que en esta se ordenó dar cumplimiento en "próxima sesión". Al respecto, consta en autos que el veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, la consejera presidenta solicitó la aclaración de sentencia²⁴, la que, si bien este Tribunal resolvió como improcedente, también se indicó que se había promovido con oportunidad. Se sigue de lo anterior que, dentro de los plazos legales establecidos- tres días- la responsable solicitó la aclaración precisamente respecto del momento de realizar el cumplimiento, de lo que este órgano jurisdiccional se pronunció el tres de diciembre siguiente²⁵.

➤ **Punto 2.2 del considerando décimo de la sentencia**

En escrito presentado en este Tribunal el nueve de febrero, se aprecia que la consejera presidenta del IEEN señala que se han realizado cuatro entrevistas para el cargo de la Secretaría General. Además, que, en tres sesiones la mayoría del Consejo Local ha decidido no aprobar el orden del día en el punto relativo a la propuesta de designación de la persona titular de la Secretaría General, presentando dicha mayoría diversas razones. Finalmente, que **en sesión de diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, se aprobó el orden el día, y que el Consejo Local analizó su propuesta, rechazándose por mayoría²⁶.**

²⁴ A fojas 327 y 328 del expediente.

²⁵ Resolución a fojas 365 a 369 del expediente.

²⁶ Oficio a fojas 416 a 418 de este expediente.

Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia

Por su parte, en diverso oficio presentado en este Tribunal el trece de febrero, la consejera presidenta del IEEN realizó una precisión respecto de la cuarta entrevista y la sesión celebrada el seis de febrero. Al efecto, acompañó copias certificadas del orden del día circulado, del aprobado, y de los proyectos de propuesta de la persona para ocupar la Secretaría General, de las sesiones de ocho y diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, y de dieciséis de enero y seis de febrero²⁷.

En lo que hace a este punto, la consejera electoral **Lucía Guadalupe Peraza Treviño**²⁸ y el consejero electoral **Cesar Rodríguez García**²⁹ son coincidentes en señalar la existencia de las referidas entrevistas, que en su concepto no había impedimento para que la secretaria general provisional fuera propuesta, y que no se aprobó el orden día para tres sesiones del Consejo Local, particularmente el punto relativo a la propuesta de la consejera presidenta de la persona que ocupe la Secretaría General, en tanto no se acompañó al orden del día los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos del

²⁷ Escrito y anexos a fojas 494 a 561 del expediente.

²⁸ Escrito presentado el 16 de diciembre de 2025, a fojas 390 y 391 del expediente; y, escrito y anexos presentados el 12 de febrero, a fojas 430 a 470. Los anexos de este último escrito son: 1) copia del orden del día y acta de la sesión de 24 de noviembre de 2025; 2) copia del proyecto del orden día de la sesión de 25 de noviembre de 2025; 3) copia del orden del día de la sesión de 25 de noviembre de 2025; 4) copia del orden del día y del acta de la sesión de 8 de diciembre de 2025; 5) copia del orden del día y del acta de la sesión 17 de diciembre de 2025; 6) copia del orden del día y del acta de la sesión de 16 de enero; y, 7) copia del orden del día de la sesión de 6 de febrero.

²⁹ Escrito y anexos presentados en este Tribunal el 12 de febrero, a fojas 474 a 490 del expediente. Como anexos acompañó impresión con datos de expediente de la Sala Superior, y del acuerdo INE/STCVOPL/001/2026.

cargo. En su concepto, la consejera presidenta del IEEN realiza manifestaciones imprecisas, y la sentencia no está cumplida.

Asimismo, la citada consejera electoral señala que contrario a lo aseverado por la autoridad responsable, si se fundó y motivó el retiro del punto del día de la sesión de seis de febrero; que la persona propuesta no cumplía los requisitos legales; y, que aún no se materializa la presentación de la segunda propuesta³⁰.

Ambas consejerías electorales también coinciden en que la propuesta de la sesión de seis de febrero, no cumplía con el requisito reglamentario de que hubiere etapa de valoración curricular, entrevista y consideración de criterios como profesionalismo e imparcialidad, agregando la consejera, los de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Consecuentemente, de las manifestaciones de las partes, y de las actas y videograbaciones de las sesiones que se invocan como hechos notorios, se obtiene que no se aprobó la inclusión del punto donde se analizaría la propuesta de la consejera presidenta del IEEN respecto de la Secretaría General, en las siguientes sesiones:

³⁰ En escrito presentado en este Tribunal el 20 de febrero, visible a fojas 573 y 574 del expediente.

Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia

Sesión del Consejo Local	Motivo para no aprobar la inclusión del punto que contenía la propuesta de la Secretaría General
08 de diciembre de 2025 (no se celebró sesión) ³¹	No se acompañó constancia de residencia
16 de enero de 2026 ³²	Persona propuesta no acredita requisito de residencia
06 de febrero de 2026 ³³	Porque se necesita previo conocimiento y discusión del punto propuesto, para verificar profesionalismo, imparcialidad y otra información necesaria.

Precisado lo anterior, debe recordarse que la sentencia de este Tribunal tuteló el derecho de las partes actoras a integrar la autoridad administrativa electoral local, en su vertiente de ejercicio de cargo, particularmente el derecho a participar en la designación de la persona titular de la Secretaría General.

Por lo anterior, se ordenó a la autoridad responsable realizar la propuesta a que se refieren los artículos 86, fracción XXX, y 87, fracción XIV, de la Ley Electoral, y 24 del Reglamento de Elecciones.

³¹ Información consultable en la página del IEEN: orden del día [OD-24-EXT-2025.pdf](#); acta de sesión [ACT-24-EXT-2025.pdf](#); y, videograbación [Vigésima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Local Electoral - YouTube](#).

³² Información consultable en la página del IEEN: orden del día [OD-03-EXT-2026.pdf](#); acta de sesión [ACT-03-EXT-2026.pdf](#); y videograbación [Tercera Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Local Electoral - YouTube](#).

³³ Información consultable en la página del IEEN: orden del día [OD-07-EXT-2026.pdf](#); y videograbación [Séptima Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Local Electoral - YouTube](#).

El primer precepto legal recoge el derecho de designación del Consejo Local, y el segundo, el de propuesta de la Presidencia de ese órgano colegiado.

Por su parte, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones³⁴, regula esos derechos, estableciendo los requisitos que debe reunir la persona que

³⁴Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
 - i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.
5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia

ocupe la Secretaría General, así como el procedimiento a seguir en esa designación. Respecto del procedimiento, el Consejo Local conserva su derecho de recibir la propuesta y de realizar la designación, pero, si se rechazan dos propuestas, entonces la Presidencia tendrá atribución de designar una persona encargada de despacho.

Consecuentemente, **este Tribunal debe velar por el derecho de las partes actoras, para que se respete el procedimiento y en su caso reciban hasta en dos ocasiones, la propuesta por parte de la consejera presidenta del IEEN, que les permita ejercer su derecho de designación.**

En la especie, el acta y la videograbación de la sesión de diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco que se invocan como hechos notorios luego de estar consultables en la página de internet del IEEN, además de estar relacionadas con las manifestaciones de las partes, **acreditan que la consejera presidenta del IEEN presentó una propuesta al Consejo Local,** y que este decidió rechazarla.

Sin embargo, resultan **ineficaces** las documentales exhibidas por la consejera presidenta del IEEN para acreditar el cumplimiento de la sentencia, particularmente el punto 2.2 del considerando décimo,

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles. (Énfasis añadido)

pues **no consiguen acreditar la realización de una segunda propuesta al Consejo Local**, luego que este funciona en sesión, y ninguna de ellas acredita que en sesión del órgano colegiado se hubiere recibido y analizado las propuestas que pretende la autoridad responsable.

Por las mismas razones, devienen eficaces los medios de prueba de las consejerías electorales para acreditar el cumplimiento parcial de la sentencia.

Al respecto, la consejera presidenta manifiesta que la mayoría del Consejo Local no aprueba el orden del día respecto de esa temática, y por su parte, dicha mayoría asevera que se presentan propuestas que no acreditan el cumplimiento de los requisitos del cargo.

En atención a lo anterior, y toda vez que en el escenario indicado ha transcurrido con exceso el plazo de treinta días naturales desde el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco para que se presentara y resolviera respecto de una segunda propuesta³⁵; como medidas para garantizar el debido cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal, cuestión que es de orden público, y para salvaguardar el derecho de las partes actoras, se deberá ordenar a la consejera

³⁵ De acuerdo con el artículo 25, numeral 5, en relación con el diverso 3 del Reglamento de Elecciones.

Artículo 3.

1. Para efectos de este Reglamento, se entenderá que todos los plazos fijados deben computarse en días naturales, salvo que por disposición expresa se establezcan en días hábiles, entendiéndose por éstos los laborables que corresponden a todos los días, a excepción de sábados, domingos, inhábiles en términos de ley y aquellos en los que el Instituto suspenda actividades.

Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia

presidenta y vincular al Consejo Local a realizar determinadas acciones previstas en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones -cuya observancia se estableció en el citado punto 2.2 del considerando décimo de la sentencia-, relativas a garantizar que la persona propuesta acredite los requisitos del cargo -numeral 1-; exista valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes -numeral 3-; y, que se celebre sesión del Consejo Local para recibir, analizar y decidir sobre la propuesta que se presente -numeral 5-.

5.3 Efectos

Por lo antes expuesto, y con apoyo en las disposiciones ya indicadas en esta resolución que sustentan la actuación de este Tribunal para vigilar el cumplimiento de sus fallos, se **ordena** a la consejera presidenta del IEEN y se **vincula** al Consejo Local para que realicen la totalidad de las siguientes acciones:

- 1) Dentro de los cinco hábiles siguientes al en que reciba notificación de este acuerdo, la consejera presidenta del IEEN **deberá** convocar a sesión de Consejo Local, con orden del día que incluya su propuesta de la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General.

Al orden del día **deberá acompañar** la documentación que **acredite** el cumplimiento de todos los requisitos para el ejercicio del cargo.

Dentro del mismo plazo de cinco días hábiles, la consejera presidenta del IEEN propondrá la o las entrevistas con personas aspirantes y reuniones de trabajo con el Consejo Local necesarias para analizar y evaluar el o los perfiles.

- 2) Derivado de la sesión que convoque la consejera presidenta indicada en el punto anterior, el Consejo Local **deberá** celebrar sesión con el objeto de analizar y resolver lo que corresponda respecto de la propuesta que le presente la consejera presidenta; y,
- 3) Dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que se celebre la sesión indicada en el punto anterior, la consejera presidenta **deberá** remitir las copias certificadas que acrediten lo ordenado por este Tribunal.

Además:

- 4) Deberá **apercibirse** al Consejo Local en caso de incumplimiento.

Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia

Por lo expuesto, este Tribunal

ACUERDA:

PRIMERO. Tener **por parcialmente cumplida** la sentencia dictada en el presente expediente **TEE-JDCN-30/2025**.

SEGUNDO. Se **ordena** a la consejera presidenta y se **vincula** al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit al cumplimiento de la sentencia, en términos de lo ordenado en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Se **apercibe** a la consejera presidenta y al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit que, en caso de incumplimiento, este Tribunal empleará los medios de apremio dispuestos en el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

CUARTO. **Notifíquese** en términos de la normatividad aplicable.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Selma Gómez Castellón y la **Magistrada** Martha Marín García, integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la **Secretaria General de Acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien

certifica la votación obtenida, da fe y autoriza.

Candelaria Rentería González

Magistrada presidenta



Selma Gómez Castellón

Magistrada

Martha Marín García

Magistrada

Martha Verónica Rodríguez Hernández

Secretaria General de Acuerdos